

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 027/2021
La Paz, 18 de febrero de 2021

RECURSO DE APELACIÓN JORGE ARAUZ RODRÍGUEZ

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución TED-SCZ-JUR N° 023/2021 de 8 de febrero de 2021 la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, Resuelve, Inhabilitar al ciudadano JORGE ARAUZ RODRIGUEZ, como candidato a Alcalde del municipio del Torno, del departamento de Santa Cruz, por la Organización Política Unidad Democrática y Oportunidad (UNIDOS), al no haber cumplido con la presentación de la Libreta de Servicio Militar, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral vigente.

En fecha 10 de febrero de 2021, Jorge Arauz Rodriguez, dentro del término previsto por el artículo 9-II del *Reglamento para el Trámite de Demandas de Inhabilitación de Candidaturas*, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución TED-SCZ-JUR N° 023/2021 del TED Santa Cruz, recurso que es concedido por esa instancia departamental mediante AUTO N° 016/2021 de 10 de febrero de 2021.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme la Resolución TED-SCZ-JUR N° 023/2021 el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, Resolvió inhabilitar al candidato por la no presentación de la Libreta de Servicio Militar dentro del plazo establecido en el calendario electoral, requisito exigido en el numeral 3, parágrafo 1 del Artículo 5 del Reglamento de Registro de Candidaturas y conforme el análisis concreto del caso de la precitada Resolución establece que:

- *Que de la revisión de la documentación presentada del candidato Sr. JORGE ARAUZ RODRIGUEZ, referente a la presentación de Libreta de Servicio Militar, se evidencia que se adjuntó una CERTIFICACIÓN, emitida por el comandante de la Región Militar N° 8, el Cnl. DAEN Gary Balderrama Balderrama, a través de la cual certifica que el Sr. JORGE ARAUZ RODRIGUEZ presentó una solicitud de Certificado especial por perdida y copia legalizada.*
- *Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para Registro de Candidaturas, entre los documentos habilitantes se debe contar con libreta de servicio militar en el caso de hombres.*
- *Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para Registro de Candidaturas, las y los candidatos, a través de sus delegados, entre los documentos habilitantes que deben ser presentados se encuentra la libreta de Servicio Militar, u otro documento extendido del Ministerio de Defensa, en fotocopia simple, para los hombres, de la revisión de la CERTIFICACIÓN, se evidencia que este requisito se encontraba en trámite y la misma fue emitida por la Dirección General Territorial Región Militar N° 8 Santa Cruz, firmada por el Cnl. DAEN Gary Balderrama Balderrama, y no así por el Ministerio de Defensa.*
- *Que el Reglamento para Registro de Candidaturas establece que no se admitirán documentos en trámites.*
- *Que de la revisión del Certificado Especial N° 0015225, emitido por el Ministerio de Defensa, se evidencia que la misma es de fecha 14 de enero*

de 2021, siendo que el plazo para la subsanación de observación de candidatos observados feneció en fecha 09 de enero de 2021.

Presentación del requisito de la libreta de servicio militar.

La Constitución Política del Estado (CPE), en su artículo 234 numeral 3 establece que *para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere, haber cumplido con los deberes militares*, en ese contexto la ley 026 del Régimen Electoral establece en su artículo 105 que *el cumplimiento de requisitos y de causales de inelegibilidad establecidos en la Constitución y en la Ley, para las candidaturas a cargos de gobierno y de representación política, serán verificados por el Órgano Electoral Plurinacional.*

El Reglamento para el registro de candidaturas establece en su artículo 4-*I Las y los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos comunes: b) Contar con libreta de servicio militar en el caso de hombres.*

En merito a este requisito el Tribunal Electoral Departamental ha inhabilitado al candidato conforme lo refiere la Resolución TED-SCZ-JUR N° 023/2021 estableciendo que el candidato solamente adjuntó una CERTIFICACIÓN, emitida por el comandante de la Región Militar N° 8, a través de la cual certifica que, el Sr. JORGE ARAUZ RODRIGUEZ presentó una solicitud de Certificado especial por perdida y copia legalizada y que de acuerdo al Registro de Candidaturas, se debe contar con la libreta de servicio militar y que conforme el artículo 5 esta CERTIFICACIÓN evidenciaría que **este requisito se encontraba en trámite**, y la misma fue emitida por la Dirección General Territorial Región Militar N° 8 de Santa Cruz, firmada por el Cnl. DAEN Gary Balderrama Balderrama, y no así por el Ministerio de Defensa.

En este punto se tiene que establecer la finalidad del requisito de la libreta de servicio militar, conforme el artículo 108 de la Constitución Política del Estado en su numeral 12, constituye como un deber obligatorio de todo boliviano el prestar el servicio militar, por cuanto el fondo del requisito es que, para optar a un cargo público como es la candidatura Asambleísta Departamental del presente caso, el ciudadano haya cumplido con el deber militar, el mismo que de acuerdo a la Certificación de la Región Militar el ciudadano habría ejercitado este deber con anterioridad, pero que sin embargo fue extraviado, por lo que la Certificación es un medio para la obtención del documento, aspectos que también lo señala el apelante al indicar que:

La Inhabilitación es arbitraria, injusta, ilegal e inconstitucional porque como la libreta de servicio militar se ha extraviado, pero en sustitución de la misma, ha adjuntado el CERTIFICADO ESPECIAL N° 0015225, expedido por el Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, donde se acredita que fue reclutado el 07/02/1996 y licenciado el 18/01/1997, matrícula VIII-A-319853-96 y Libreta N° 685546, Centro de Reclutamiento VIII-A, Región Militar 8, de modo que HA PRESTADO EL SERVICIO MILITAR y, por tanto, ha cumplido con el requisito previsto en el inciso 3 del artículo 234 de la Constitución Política del Estado, referido en la normativa electoral.

Del mismo modo, la libreta de servicio militar no es el documento exclusivo para cumplir con el requisito previsto en el artículo 4 inc. b) del *Reglamento para el Registro de Candidaturas*, pudiendo el mismo ser reemplazado por un

documento similar como así también lo refiere el artículo 5 numeral 3 del citado reglamento.

En referencia al Certificado Especial N° 0015225 emitido por el Ministerio de Defensa, que hace mención el apelante, y que el Tribunal Electoral Departamental considera en la Resolución TED-SCZ-JUR N° 023/2021 como extemporánea, por haber sido presentada el 14 de enero, pero que sin embargo el plazo feneció el 9 de febrero sobre este particular es necesario profundizar 2 aspectos:

- a) Que si bien el Certificado Especial N° 0015225, fue presentado el 14 de enero de 2021, pero que sin embargo este documento es producto o efecto de la solicitud realizada ante la Región Militar N°8-Santa Cruz.
- b) Que el Certificado emitido por la Región Militar N° 8 – Santa Cruz de 23 de diciembre de 2020, fue presentado a momento de la inscripción de candidaturas y presentación de requisitos realizadas por las Organizaciones Políticas.

Estos hechos demuestran que, al momento de presentación de la certificación del Regimiento N° 8, el deber de prestar el servicio militar de JORGE ARAUZ RODRIGUEZ no se encontraba en trámite, puesto que el candidato había realizado ese deber el año 1996, cosa distinta fuese que estuviera en trámite la **libreta de redención** toda vez que ese documento hasta que no sea emitido su debida resolución del Ministerio de Defensa el ciudadano no cumpliría con lo establecido por el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado.

Ahondando en la Certificación del Regimiento N° 8 –Santa Cruz, que hace alusión la Resolución TED-SCZ-JUR N° 023/2021, **de no ser un documento válido por no ser emitido por el Ministerio de Defensa**, se tiene claro que, conforme los requisitos exigidos para obtención del Certificado Especial por extravío, señalados en la página del Ministerio de Defensa http://www.mindef.gob.bo/mindef/sites/default/files/tramites_libretas/19.pdf se tiene como requisitos:

REQUISITOS

CERTIFICADO ESPECIAL DE LA LIBRETA MILITAR

(POR PERDIDA DE LIBRETA MILITAR Y/O ANULACIÓN TOTAL O PARCIAL)

DOCUMENTOS EN FOLDE AMARILLO CON FASTENER EN EL SIGUIENTE ORDEN:

1. Memorial dirigido al Sr. Ministerio de Defensa solicitando la extensión del CERTIFICADO ESPECIAL DE LA LIBRETA MILITAR, exponiendo los motivos de su solicitud, residencia, domicilio, número de teléfono y la siguiente información sobre su Libreta Militar:

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, PRE MILITAR Y SAR-FAB. (CON INSTRUCCIÓN MILITAR)	OTRAS MODALIDADES (SIN INSTRUCCIÓN MILITAR)
a) CLASE O TIPO DE LIBRETA MILITAR	a) CLASE O TIPO DE LIBRETA MILITAR
b) UNIDAD MILITAR AL QUE PERTENECIO	b) COMANDO DE REGIÓN MILITAR DONDE RECIBIÓ LA LIBRETA MILITAR.
c) ESCALO O FASES (PRIMER, SEGUNDO)	c) ASIENTO DEL COMANDO DE LA REGIÓN MILITAR.
d) CATEGORÍA (AÑO DEL SERVICIO)	d) FECHA, MES Y AÑO DE EXPEDICIÓN DE LA LIBRETA MILITAR
e) ASIENTO DE LA UNIDAD MILITAR	e) NÚMERO DE MATRÍCULA
f) FUERZA AL QUE PERTENECE LA UNIDAD MILITAR	f) NÚMERO DE LIBRETA
g) NÚMERO DE MATRÍCULA	
h) NÚMERO DE LIBRETA	

NOTA: MAYOR INFORMACIÓN FACILITARA ENCONTRAR LOS DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

2. Certificado de Nacimiento original actualizado, adjuntando una fotocopia simple firmada.
3. Fotocopia simple de la Cédula de identidad, firmada por el Interesado.
4. 2 (DOS) fotografías 4 pro 4 cm., a colores de frente, fondo ROJO, material mate, corte de cabello tipo Cadete, sin lentes, patillas ni barba, camisa blanca, (corbata y saco color oscuro.
5. Depósito de Bs. 100,00.- (Cien Bolivianos 00/100) BANCO UNION, cuenta Varios del Ministerio de Defensa N° 1-6297762, a nombre del interesado, debiendo el



interesado canjear la Boleta Bancaria por Recibo Oficial en Tesorería en el segundo piso Ministerio de Defensa (20 de octubre entre Pedro Salazar).

Nota: Procedimiento.

1. Los solicitantes de la ciudad de La Paz, presentaran su documentación en Secretaría de la Dirección General Territorial Militar del Ministerio de Defensa (Zona San Jorge, Av. 6 de Agosto N° 2649, Edif., COFADENA, Planta Baja Tel. 2310425 - 2610569 - 2610567).
2. Los solicitantes en el Interior del Territorio, presentaran su documentación en los Comandos de las Regiones Militares de cada Departamento.
3. Los Comandos de las Regiones Militares, realizaran la entrega del Certificado Especial al solicitante.
4. Los solicitantes que requieren Copia legalizada del certificado Especial, deberán agregar depósito de Bs. 50.00.- (Cincuenta Bolivianos 00/100), por cada Copia requerida.

Como se evidencia en los puntos 2 y 3 del procedimiento para la obtención de Libreta Especial por extravió, los solicitantes que no vivan en la ciudad de La Paz, como es el caso de JORGE ARAUZ RODRIGUEZ, el tramite lo realizan en los Comandos de la Regiones Militares de cada departamento, tal cual fue lo que hizo el impetrante al solicitar el Certificado Especial ante esa instancia regional y por ende haber obtenido la Certificación que más tarde fue presentada ante el Tribunal Electoral Departamental.

Por lo expuesto se concluye que los documentos presentados por el candidato, consistentes en: la Certificación de la Dirección General Territorial, Región Militar N° 8 del departamento de Santa Cruz de 23 de diciembre de 2020, como el Certificado Especial N° 0015225 de 14 de enero de 2021, emitido por el Ministerio de Defensa, demuestran que JORGE ARAUZ RODRIGUEZ cumplió con el deber militar establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, por consiguiente se demuestra el cumplimiento del requisito habilitante señalado en los artículos 4 inc. b) y 5 numeral 3 del *Reglamento para el Registro de Candidaturas*, por consiguiente, siendo el único requisito observado en la Resolución TED-SCZ-JUR N° 023/2021 de 8 de febrero de 2021 de la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, corresponde la habilitación del candidato.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el candidato JORGE ARAUZ RODRIGUEZ, en contra de la Resolución TED-SCZ-JUR N° 023/2021 de 8 de febrero de 2021 de la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Revocar la Resolución TED-SCZ-JUR N° 023/2021 de 8 de febrero de 2021 de la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, de Inhabilitación del candidato JORGE ARAUZ RODRIGUEZ como candidato a alcalde del municipio del Torno del departamento de Santa Cruz.

TERCERO.- Habilitar al ciudadano JORGE ARAUZ RODRIGUEZ como candidato a alcalde del municipio de Torno del departamento de Santa Cruz, por la Organización Política Unidad Democrática y Oportunidad (UNIDOS).



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

CUARTO.- Disponer que por la sección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, proceda a la habilitación del candidato JORGE ARAUZ RODRIGUEZ en las listas de candidaturas de la Organización Política Unidad Democrática y Oportunidad (UNIDOS).

QUINTO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, proceda a la notificación de las partes con la presente Resolución y posterior devolución de los antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

La Vocal Nancy Gutiérrez Salas aprobó la presente Resolución por vía virtual en la plataforma webex.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Ignacio Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Resolución Jurisdiccional TSE-RSP-JUR N° 027 /2021

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710

Sitio Web: www.oep.org.bo

